

**CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE PARA PROMOVER Y PRESTAR SERVICIOS EDUCATIVOS DEL TIPO MEDIO SUPERIOR DENTRO DEL SISTEMA NACIONAL DE BACHILLERATO, CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO “LA SEP”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO, POR ACUERDO DE SU TITULAR, POR EL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, DR. MIGUEL SZÉKELY PARDO, Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA REPÚBLICA MEXICANA, A. C., EN LO SUCESIVO “LA ANUIES”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. RAFAEL LÓPEZ CASTAÑARES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL EJECUTIVO, EN CONJUNTO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### **A N T E C E D E N T E S**

El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 en su eje 3 “Igualdad de oportunidades”, Objetivo 9 “Elevar la calidad educativa”, Estrategia 9.3 establece como impostergable una renovación profunda del sistema nacional de educación, para que las nuevas generaciones sean formadas con capacidades y competencias que les permitan salir adelante en un mundo cada vez más competitivo, obtener mejores empleos y contribuir exitosamente a un México más equitativo y con mejores oportunidades para el desarrollo. En lo que corresponde a la educación media superior, el Plan agrega que se rediseñarán los programas de estudio para que los alumnos cuenten con un mínimo de las capacidades requeridas en este tipo educativo, y les permita transitar de una modalidad a otra.

El Programa Sectorial de Educación 2007-2012 en su objetivo 1 “Elevar la calidad de la educación para que los estudiantes mejoren su nivel de logro educativo, cuenten con medios para tener acceso a un mayor bienestar y contribuyan al desarrollo nacional”, establece como estrategia 1.6 la necesidad de alcanzar los acuerdos indispensables entre los distintos subsistemas y con las instituciones de educación superior que operen servicios de educación media superior en el ámbito nacional, con la finalidad de integrar un Sistema Nacional de Bachillerato en un marco de respeto a la diversidad, que permita dar pertinencia y relevancia a estos estudios, así como lograr el libre tránsito de los estudiantes entre subsistemas y contar con una certificación nacional de educación media superior.

En el citado Programa, objetivo 6 “Fomentar una gestión escolar e institucional que fortalezca la participación de los centros escolares en la toma de decisiones, corresponsabilice a los diferentes actores sociales y educativos, y promueva la seguridad de alumnos y profesores, la transparencia y la rendición de cuentas”, en la estrategia 6.11 prevé como línea de acción el establecimiento de estándares de calidad aplicables al conjunto de las escuelas con el propósito de mejorar su desempeño y resultados.

El artículo 1o de la Ley General de Educación dispone que la función social educativa de las universidades y demás instituciones de educación superior a que se refiere la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regulará por las leyes que rigen a dichas instituciones.

Por su parte, el artículo 9o de la citada Ley establece que además de impartir la educación preescolar, la primaria y la secundaria, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos.

En términos del artículo 12 de la citada Ley, corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal, entre otras atribuciones, realizar la planeación y la programación globales del Sistema Educativo Nacional, así como regular un sistema nacional de revalidación y de equivalencias, que faciliten el tránsito de educandos de un tipo o modalidad educativo a otro.

La Secretaría de Educación Pública, a través de la Subsecretaría de Educación Media Superior, ha impulsado la Reforma Integral de la Educación Media Superior, para lo cual, entre otros actores, ha contado con la colaboración de "LA ANUIES", la cual ha aportado sus experiencias y propuestas, con el propósito de generar consensos para dotar al bachillerato de una identidad y un eje articulador que garantice una mayor pertinencia y calidad en un marco de diversidad.

La Secretaría de Educación Pública a través de la Subsecretaría de Educación Media Superior promovió la creación del Sistema Nacional de Bachillerato, que establece objetivos y marcos curriculares comunes entre las diferentes opciones de educación media superior, para potenciar sus alcances respetando su diversidad, dentro de un marco que reconozca la importancia de esta educación como un espacio para la formación de personas cuyos conocimientos y habilidades les permita desarrollarse de manera satisfactoria, ya sea en sus estudios superiores o en el trabajo y, de manera más general, en la vida.

En este sentido se publicó en el Diario Oficial de la Federación del día 26 de septiembre de 2008, el Acuerdo número 442 por el que se establece el Sistema Nacional de Bachillerato en un marco de diversidad.

En concordancia con lo previsto por el Acuerdo a que se refiere el antecedente anterior, con fecha \_\_\_\_\_, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo número \_\_\_ por el que se establecen los lineamientos para el ingreso de instituciones educativas al Sistema Nacional de Bachillerato.

La construcción participativa del Sistema Nacional de Bachillerato constituye un importante paso para la modernización de la educación media superior, con el propósito fundamental de que los estudiantes mejoren su nivel de logro educativo, cuenten con medios para tener acceso a un mayor bienestar y contribuyan al desarrollo nacional.

En la XIII Reunión de Trabajo del Consejo Nacional de Autoridades Educativas, Capítulo Educación Media Superior, se acordó invitar a “LA ANUIES” para que sea un miembro permanente del Comité Directivo del Sistema Nacional de Bachillerato.

En el ámbito nacional la educación media superior enfrenta desafíos que sólo podrán ser atendidos si este tipo educativo se desarrolla con una identidad propia que brinde a sus distintos actores la posibilidad de avanzar ordenadamente hacia los objetivos propuestos.

Por lo expuesto es necesario sentar las bases de colaboración entre “LAS PARTES” para promover que las instituciones públicas de educación superior que brindan estudios del tipo medio superior y están afiliadas a “LA ANUIES”, en adelante “LAS INSTITUCIONES AFILIADAS”, se incorporen y operen en el Sistema Nacional de Bachillerato y con ello contribuir a la articulación e identidad de la educación media superior de México, acorde con los intereses de los estudiantes y las necesidades de desarrollo del país.

## DECLARACIONES

### I. DE “LA SEP”:

- 1.1. Que de conformidad con los artículos 2o, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal centralizada, a la cual corresponde el ejercicio de la función social educativa.
- 1.2. Que el Doctor Miguel Székely Pardo, Subsecretario de Educación Media Superior, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento en términos de lo dispuesto por el artículo 6 fracción IX de su Reglamento Interior y Acuerdo Secretarial No. 399 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril de 2007.
- 1.3. Que en el marco de la Reforma Integral de la Educación Media Superior y el establecimiento del Sistema Nacional de Bachillerato, ha publicado en el Diario Oficial de la Federación:
  - El Acuerdo número 442 por el que se establece el Sistema Nacional de Bachillerato en un marco de diversidad;
  - El Acuerdo número 444 por el que se establecen las competencias que constituyen el Marco Curricular Común del Sistema Nacional de Bachillerato;
  - El Acuerdo número 445 por el que se conceptualizan y definen para la educación media superior las opciones educativas en las diferentes modalidades;

- El Acuerdo número 447 por el que se establecen las competencias docentes para quienes impartan educación media superior en la modalidad escolarizada;
  - El Acuerdo número \_\_\_\_ por el que se establecen los lineamientos para el ingreso de instituciones educativas al Sistema Nacional de Bachillerato;
  - El Acuerdo número \_\_ por el que se establecen las competencias que definen el perfil del director en los planteles que imparten educación media superior;
  - El Acuerdo número \_\_\_\_ por el que se establecen los lineamientos que regulan los servicios que los particulares brindan en las distintas opciones educativas en el tipo medio superior, y
  - Acuerdo número \_\_\_\_ por el que se establecen las bases para la integración y funcionamiento del Comité Directivo del Sistema Nacional de Bachillerato.
- 1.4. Que a través de la Subsecretaría de Educación Media Superior y con pleno respeto a la autonomía universitaria es de su interés promover con “LA ANUIES”, que “LAS INSTITUCIONES AFILIADAS” se incorporen y operen en el Sistema Nacional de Bachillerato.
- 1.5. Que señala como su domicilio legal el ubicado en la Calle de Argentina No. 28, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, C.P. 06029 en la Ciudad de México, Distrito Federal.

## **II. DE “LA ANUIES”:**

- 2.1. Que es una Asociación Civil organizada conforme a las leyes mexicanas, creada mediante escritura pública número 22,763, de fecha 12 de junio de 1952, pasada ante la fe del Notario número 15 del Distrito Federal, Lic. Jorge Sánchez Cordero, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad, en el Libro Octavo de Sociedades y Asociaciones Civiles, a fojas 95, número 36.
- 2.2. Que tiene como fines, entre otros, los de promover el mejoramiento de los programas y servicios que ofrecen “LAS INSTITUCIONES AFILIADAS” y el sistema de educación superior en su conjunto; la realización de investigaciones para proponer soluciones a los problemas de interés social en los ámbitos local, regional o nacional.
- 2.3. Que el Dr. Rafael López Castañares, Secretario General Ejecutivo, tiene facultades suficientes para suscribir el presente convenio, conforme a la escritura pública número \_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_, pasada ante la fe pública del Notario número \_\_\_\_ del Distrito Federal, Lic. \_\_\_\_\_.
- 2.4. Que es de su interés promover con “LA SEP”, que “LAS INSTITUCIONES AFILIADAS” se incorporen y operen en el Sistema Nacional de Bachillerato, partiendo para tal efecto de los Acuerdos que en la materia ha emitido “LA SEP”.

- 2.5. Que para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio legal el ubicado en Tenayuca número 200, colonia Santa Cruz Atoyac, delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, México, Distrito Federal.

### **III. DE “LAS PARTES”:**

- 3.1. Que reconocen la necesidad de contribuir, impulsar y consolidar los programas de educación media superior, orientados a satisfacer las demandas de mejor calidad del servicio.
- 3.2. Que son conscientes de la necesidad de promover y afianzar las acciones de colaboración con los sistemas universitarios, teniendo en cuenta el respeto a la autonomía universitaria.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones establecidos en las siguientes:

## **CLÁUSULAS**

### **OBJETO**

**PRIMERA.** Es objeto del presente Convenio:

- I. Establecer la colaboración conforme a la cual “LAS PARTES”, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, instrumentarán lo conducente para promover que “LAS INSTITUCIONES AFILIADAS” se incorporen y operen en el Sistema Nacional de Bachillerato, y
- II. Formalizar el compromiso de participación permanente de “LA ANUIES” como miembro del Comité Directivo del Sistema Nacional de Bachillerato.

En todo caso la colaboración materia de este Convenio se circunscribirá al marco del Sistema Nacional de Bachillerato.

### **COMPROMISOS DE LA SEP**

**SEGUNDA.** Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, “LA SEP” se compromete a desarrollar las acciones siguientes:

- I. Brindar la orientación correspondiente para el proceso de incorporación y operación en el Sistema Nacional de Bachillerato.
- II. Proporcionar a “LA ANUIES” los criterios, parámetros, metodologías, indicadores y reglas específicas que “EL COMITÉ” emita y que se aplicarán a los planteles para su ingreso, permanencia y en su caso salida del Sistema Nacional de Bachillerato, y en general, proporcionarle la documentación e información relacionada con el referido Sistema.

- III. Atender las consultas que "LA ANUIES" formule en relación con la operación del Sistema Nacional de Bachillerato.
- IV. Difundir, mantener actualizado y tener a disposición del público el registro de los planteles pertenecientes al Sistema Nacional de Bachillerato.
- V. Diseñar e instrumentar programas de actualización y superación del personal académico y directivo, con el propósito de mejorar la calidad de la educación basada en competencias.
- VI. Instrumentar y operar el sistema de registro y seguimiento de egresados del Sistema Nacional de Bachillerato.

### **COMPROMISOS DE "LA ANUIES"**

**TERCERA.** Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "LA ANUIES" se compromete a desarrollar las acciones siguientes:

- I. Difundir entre "LAS INSTITUCIONES AFILIADAS" y en coordinación con "LA SEP", el contenido y fortalezas del Sistema Nacional de Bachillerato.  
Para tal efecto, considerar lo previsto en los Acuerdos Secretariales que "LA SEP" publique en relación con el establecimiento y operación del Sistema Nacional de Bachillerato.
- II. Promover que "LAS INSTITUCIONES AFILIADAS" se incorporen y operen en el Sistema Nacional de Bachillerato.
- III. Asesorar, de acuerdo con los parámetros determinados por "LA SEP" y por "EL COMITÉ", en lo que a cada uno corresponda, a "LAS INSTITUCIONES AFILIADAS" que pretendan su ingreso y operación en el Sistema Nacional de Bachillerato.
- IV. Solicitar a "LA SEP" apoyos para los programas de actualización y superación del personal académico, en particular los dirigidos a la educación basada en competencias.

**CUARTA.** "LA ANUIES" asume el compromiso de coadyuvar con "LAS INSTITUCIONES AFILIADAS" que pretendan su ingreso al Sistema Nacional de Bachillerato, con la finalidad de que formalicen su propósito mediante una Carta de Adhesión a este Convenio, y consecuentemente, al cumplimiento de los requisitos, compromisos y procedimientos establecidos en las cláusulas QUINTA a DÉCIMO QUINTA de este instrumento.

### **INGRESO Y PERMANENCIA EN EL SISTEMA NACIONAL DE BACHILLERATO**

#### **Comité**

**QUINTA.** "LAS INSTITUCIONES AFILIADAS" que pretendan su ingreso al Sistema Nacional de Bachillerato reconocerán al Comité Directivo del Sistema Nacional de

Bachillerato, en adelante “EL COMITÉ”, como la instancia de concertación colegiada que tiene entre sus propósitos la responsabilidad de establecer o determinar los criterios, parámetros, metodologías e indicadores específicos que se aplicarán para el ingreso, permanencia y en su caso salida del Sistema Nacional de Bachillerato.

### Requisitos

**SEXTA.** “LAS INSTITUCIONES AFILIADAS” que pretendan su ingreso al Sistema Nacional de Bachillerato deberán acreditar el cumplimiento o asumir el compromiso, según sea el caso, de lo siguiente:

- I. La adopción del marco curricular común y, consecuentemente, la instauración de mecanismos para fortalecer el desempeño académico de los alumnos y el logro de las competencias genéricas y disciplinares básicas, así como la inclusión de las competencias disciplinares extendidas y profesionales que correspondan en sus planes de estudio;
- II. La existencia de una planta directiva y docente suficiente y con las competencias que se han determinado para el Sistema Nacional de Bachillerato;
- III. Las instalaciones y su equipamiento adecuados para los servicios que se ofrezcan;
- IV. Los requisitos aplicables en función de la modalidad educativa en la que se imparta el servicio;
- V. La generación de espacios de orientación y tutoría para la atención de las necesidades de los alumnos;
- VI. La participación en los procesos de evaluación que determine “EL COMITÉ”;
- VII. La operación de la gestión escolar con base en el establecimiento de metas, objetivos, priorización, transparencia y planes de mejora continua del Sistema Nacional de Bachillerato;
- VIII. La adopción del sistema de control escolar del Sistema Nacional de Bachillerato;
- IX. El facilitar el tránsito de alumnos de tal manera que sólo esté condicionado a la disponibilidad de espacios en los planteles, y
- X. La expedición de una certificación complementaria a la conclusión de los estudios en el Sistema Nacional de Bachillerato.

**SÉPTIMA.** Independientemente de la modalidad educativa, los planes y programas de estudio de “LAS INSTITUCIONES AFILIADAS” que pretendan su ingreso al Sistema Nacional de Bachillerato deberán cubrir las competencias genéricas y las disciplinares básicas, ya que a partir de ellas se define el perfil del egresado de la educación media superior.

En cuanto a las competencias disciplinares extendidas y las competencias profesionales, dichas instituciones las cubrirán en función de la especificidad de los estudios de que se trate.

**OCTAVA.** “LAS INSTITUCIONES AFILIADAS” que pretendan su ingreso al Sistema Nacional de Bachillerato propiciarán el desarrollo, capacitación y certificación de su personal docente y directivo.

**NOVENA.** “LAS INSTITUCIONES AFILIADAS” que pretendan su ingreso al Sistema Nacional de Bachillerato deberán acreditar que la o las modalidades en las que se brinde el servicio educativo sean:

- I. Compatibles con la naturaleza de los estudios de que se trate;
- II. Operables en cuanto al desarrollo del plan y programas de estudio;
- III. Funcionales con el material y equipamiento que para tal efecto cuente, y
- IV. Factibles en cuanto al logro de las competencias definidas en el marco de la Reforma Integral de la Educación Media Superior y del Sistema Nacional de Bachillerato.

**DÉCIMA.** “LA ANUIES” deberá propiciar que “LAS INSTITUCIONES AFILIADAS” se comprometan a que la evaluación de los programas de estudio tenga como premisas la transparencia, confiabilidad y objetividad.

En el caso de la modalidad no escolarizada la evaluación se podrá desarrollar con el apoyo de las tecnologías de la comunicación, siempre y cuando el plantel garantice que durante su desarrollo habrá lugar a la identificación inequívoca del estudiante, así como a su realización en forma individual, sin auxilio de terceros y sin el uso de materiales, herramientas o dispositivos que comprometan la objetividad y la transparencia de la evaluación. De lo contrario, el plantel tendrá que contar con las instalaciones necesarias para que la evaluación que practiquen los alumnos sea presencial y en sus instalaciones.

**DÉCIMO PRIMERA.** “LAS INSTITUCIONES AFILIADAS” que pretendan su ingreso al Sistema Nacional de Bachillerato deberán propiciar un servicio educativo integral para lo cual es necesario que el marco curricular común se acompañe de esquemas de orientación y tutoría para la atención de las necesidades de los alumnos. Por ello, sus planteles deberán prever:

- I. El apoyo psicosocial para el desarrollo de actitudes, comportamientos y habilidades favorables para el autoconocimiento, la autoestima y la comunicación;
- II. El apoyo y seguimiento individual o grupal de alumnos en relación con los procesos de aprendizaje y su trabajo académico;
- III. El desarrollo de estrategias con la finalidad de fortalecer hábitos y técnicas de estudio que contribuyan a elevar el aprovechamiento académico;
- IV. La implementación de acciones preventivas y remediales;
- V. El apoyo pedagógico para atender problemáticas particulares, mediante atención individual o grupal, según corresponda, y

- VI. La orientación vocacional para que los alumnos identifiquen y elijan con mayor certeza las opciones educativas, profesionales y laborales.

#### Procedimiento

**DÉCIMO SEGUNDA.** “LAS INSTITUCIONES AFILIADAS” que pretendan su ingreso al Sistema Nacional de Bachillerato deberán solicitar su ingreso a través del Sistema de Registro que para tal efecto “LA SEP” ponga a su disposición.

En todo caso, durante el proceso de ingreso se deberá proporcionar la información y documentación requerida por el Sistema de Registro.

#### Operación

**DÉCIMO TERCERA.** “LAS INSTITUCIONES AFILIADAS” que obtengan su ingreso al Sistema Nacional de Bachillerato deberán propiciar el cumplimiento de los criterios establecidos por “EL COMITÉ” para su permanencia dentro del propio Sistema.

En todo caso dichas instituciones estarán sujetas a una evaluación integral y a obtener resultados favorables conforme a los estándares determinados por “EL COMITÉ”.

La evaluación integral comprenderá:

- I. La evaluación del aprendizaje;
- II. La evaluación de programas;
- III. La evaluación de apoyo a estudiantes;
- IV. La evaluación docente;
- V. La evaluación de las instalaciones y equipamiento;
- VI. La evaluación de la gestión, y
- VII. La evaluación institucional.

“EL COMITÉ” determinará las fechas, términos e instancias que practicarán las evaluaciones a que se refiere esta cláusula.

**DÉCIMO CUARTA.** La conclusión de los estudios en el Sistema Nacional de Bachillerato se verá expresada en una certificación nacional, complementaria al certificado de estudios que otorguen “LAS INSTITUCIONES AFILIADAS”.

**DÉCIMO QUINTA.** “LAS INSTITUCIONES AFILIADAS” que hayan obtenido su ingreso al Sistema Nacional de Bachillerato podrán mencionar en la documentación que expidan y en la publicidad que hagan, su calidad de institución registrada en dicho Sistema.

## *PARTICIPACIÓN DE LA ANUIES EN EL COMITÉ*

**DÉCIMO SEXTA.** Conforme a la invitación que “LA SEP” ha formulado a “LA ANUIES”, esta instancia manifiesta su consentimiento, y en consecuencia, formaliza su compromiso de participar con carácter permanente como miembro del Comité Directivo del Sistema Nacional de Bachillerato.

## *RELACIONES LABORALES*

**DÉCIMO SÉPTIMA.** “LAS PARTES” acuerdan que los recursos humanos que requiera cada una de los celebrantes para la ejecución del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, por lo que no existirá relación laboral alguna y en ningún caso operarán las figuras de patrón sustituto o solidario.

## *COMPROMISOS CONTRAIDOS CON ANTERIORIDAD*

**DÉCIMO OCTAVA.** “LAS PARTES” acuerdan que este instrumento no deja sin efectos los compromisos que con anterioridad hayan contraído de manera conjunta o por separado, siempre y cuando los mismos no contravengan el presente Convenio.

## *TERMINACIÓN*

**DÉCIMO NOVENA.** El presente Convenio podrá darse por terminado previa notificación de la parte interesada a la otra, con 180 días de anticipación. Lo anterior para el efecto de que se tomen las providencias necesarias y las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su conclusión.

“LAS PARTES” expresan que, sin excepción alguna, la decisión de dar por terminado el presente Convenio deberá cumplir con lo siguiente:

- I. En el caso de “LA SEP”, la determinación deberá estar a cargo de su Titular.
- II. En el caso de “LA ANUIES”, la determinación deberá estar a cargo de su órgano de gobierno.

## *ASUNTOS NO PREVISTOS*

**VIGÉSIMA.** El presente Convenio es producto de la buena fe de “LAS PARTES”. Cualquier asunto no previsto o para el caso de algún conflicto que se presente sobre su interpretación, ejecución, operación o cumplimiento, será resuelto de común acuerdo, sin embargo, para que dichos acuerdos surtan efectos “LAS PARTES” deberán formalizarlos por escrito, mediante la adenda correspondiente.

## VIGENCIA

**VIGÉSIMA PRIMERA.** El presente Convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción. Podrá ser modificado o adicionado por voluntad expresa de "LAS PARTES" mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman de conformidad por \_\_\_\_\_ en la Ciudad de \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 2009.

<b>POR LA SEP</b>	<b>POR LA ANUIES</b>
EL SUBSECRETARIO DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR	EL SECRETARIO GENERAL EJECUTIVO DE "LA ANUIES"
DR. MIGUEL SZÉKELY PARDO	DR. RAFAEL LÓPEZ CASTAÑARES

Última hoja del Convenio de Colaboración que para promover y prestar servicios educativos del tipo medio superior dentro del Sistema Nacional de Bachillerato, celebran el Ejecutivo Federal y la ANUIES.